



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-31-703-2014-00007-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RITA DOZA DE GUERRERO
DEMANDADO: JULIA MONTAÑA DE GUERRERO Y OTRO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia mediante auto del 12 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Ibagué, se ordenó emplazar a la señora JULIA MONTAÑA DE GUERRERO, y que el mismo se llevó a cabo en debida forma, el Despacho ordenará dejar sin efectos el párrafo segundo del auto del 4 de marzo de 2016 (Fl. 526), y el auto del 19 de diciembre de ese mismo año, en consecuencia,

OFICIESE al Dr. HERNANDO AUGUSTO ARANZAZU CARDONA, domiciliado en la calle 47 No. 3-63 barrio Piedra Pintada, teléfonos 2618077-3002138575, al Dr. JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ con domicilio en la calle 11 No. 2-84 Centro, teléfonos 2610210-3107684900, y a la Dra. ADRIANA MILENA ARIAS RIVAS domiciliada en la calle 28ª No. 4D-22 teléfonos 3104764128-3114704503, para que manifiesten si aceptan o no la designación como Curador Ad Litem, de conformidad con lo señalado mediante auto del 11 de junio de 2015 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Ibagué (Fl. 371).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO

La Juez,

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00152-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ROCIO ANGARITA ORTEGA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del veintidós (22) de marzo de 2018, mediante la cual REVOCO la providencia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué el treinta y uno (31) de julio de 2017.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **MARTHA ROCIO ANGARITA ORTEGA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **MARTHA ROCIO ANGARITA ORTEGA** en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. EMANUEL REINALDO REYES SIERRA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2018 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00620-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN LEONARDO CASTRO FORERO
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

REQUERIR por última vez a la FISCALIA 16 ESPECIAL ZADO NIVEL CENTRAL DE FISCALIAS para que en el término de cinco (05) días contados al recibo de esta comunicación, se sirva allegar con destino a este Despacho información sobre el expediente bajo radicación No. 110016000101201100006, a la FISCALIA 258, por el mismo término para que allegue información sobre el expediente No. 110016000017200802285, y a la FISCALIA 58 información sobre el expediente No. 110016000050200807567.

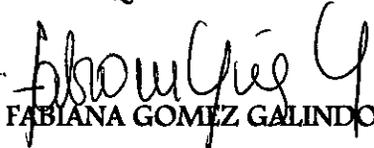
Así mismo es de advertir que si en el precitado termino no da cumplimiento a lo requerido, se le compulsaran copias a la autoridad competente, para que investigue la posible comisión de una falta disciplinaria por la desatención de estas órdenes judiciales.

Acéptese la sustitución que del poder hace la Dra. GALDYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ, identificada con C.C 41.378.425, de Bogotá T.P 6133 del C.S de la J. , al Dr. OSCAR DIEGO MORENO ROSSO, identificado con C.C 94.521.699 de Cali, T.P 288013 del C.S de la J.(Fl.27).

De otra parte, Acéptese la renuncia del poder al Dr. Carlos Gilberto Rueda Serrato como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército, identificado con C.C 80.212.834 de Ibagué, con T.P 217320 del C. S de la J. vista a folio 239 del cuaderno principal.

De conformidad con lo anterior se requiere a la entidad accionada, La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército con el fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial dentro del presente medio de control para continuar con el normal desarrollo de las etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUEZ

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ 2016 SIENDO LAS 8.00 A.M.
INHABILES:
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00106-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA GIRALDO ESTRADA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Póngase en conocimiento de las partes memorial que antecede de la Unidad Administrativa Especial de Gestiona Pensional y Contribuciones Parafiscales, visto a folio 341-343 del expediente, por medio del cual informa que una vez revisados los aplicativos y documentos que reposan en la entidad, se determinó que no se recibió el expediente pensional de la accionante.

De otro lado REQUIERASE a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación allegue con destino a este Despacho copia autentica del contrato o cesión de traslado de MARIELA GIRALDO ESTRADA, al Instituto de los Seguros Sociales, hoy en día COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

<p>JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES: Secretaria</p>	<p>JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00306-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOMAR ACUÑA LAVERDE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En atención al memorial visto a folio 187 del expediente, córrase traslado de la solicitud desistimiento de demanda y exoneración de condena en costas presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
NO _____ DE HOY _____ DE
2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

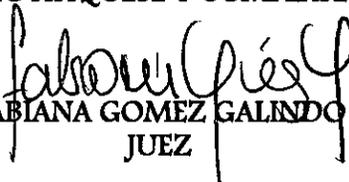
Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00025-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

Para llevar a cabo, la práctica del dictamen pericial decretado mediante audiencia inicial de fecha 08 de noviembre de 2017 visto a folio 242 y ss de esta encuadernación, se requiere al Dr. PABLO EMILIO CABEZAS RODRIGUEZ, quien podrá ser ubicado en la calle 9 No. 5-18 Lérica-Tolima, celular 3118218363 a quien se le comunicará esta determinación y si acepta el cargo, se le dará posesión en el término legal, debiendo rendir su experticio, dentro del término de diez (10) días.

De otro lado acéptese la autorización de dependiente judicial que hace el Dr. José Luis Viveros Abisambra a la señorita Mabel Marcela Castaño Rojas de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ___ DE
HOY _____ DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2015-00200-00
MEDIO DE CONTROL: LESIVIDAD
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: JORGE ELIECER DELGADO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal del señor JORGE ELIECER DELGADO HERNANDEZ, es del caso ordenar su emplazamiento conforme lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

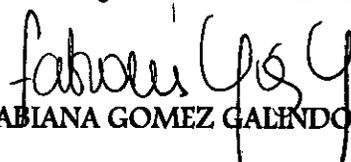
En consecuencia, se impone a la entidad accionante Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP la carga de adelantar los trámites para la materialización del emplazamiento, para lo cual deberá publicar en un diario de amplia circulación local, optando por el Nuevo Día o El espectador, en un día domingo, arrimando al expediente prueba de la misma.

En suma, cumplirá con lo dispuesto en el inciso quinto de la mentada disposición legal, comprobando su realización.

El aviso objeto de publicación será previamente elaborado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
NO _____ DE HOY
_____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00040-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA RIOS DE DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Atendiendo que el sub examine se allegó escrito de subanación de la demanda dentro del término otorgado para ello visto a folios 153-179 del expediente, procederá el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por AIDEE SAAVEDRA CALDERON y OTROS, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por RUBIELA RIOS DE DIAZ, AIDEE SAAVEDRA CALDERON, ELINSAY ACEVEDO RUIZ, SANDRA PATRICIA GIRALDO, LUZ MARINA VARGAS GARZON, RUBEN DARIO TOLEDO TOLEDO, CARLOS ARNULFO LEON BEDOYA, JAION EDWARD LOPEZ FLOREZ, GLADYS BARRERO GARCIA, JOSE HELI CORTES, LIBRADA OVIEDO DE PAULA, AIDER ISRAEL PALACIOS HERNANDEZ, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MEGISTERIO, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

PRIMERO: Con base en el traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

SEGUNDO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

TERCERO: Ordénese al accionante que en plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta corriente No. 4-6601-0-23150-6 Convenio 1387 B del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000) por cada accionante, quiere decir, setecientos veinte mil pesos (\$720.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CUARTO: Reconócele personería adjetiva al Doctor JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los poderes conferidos vistos a folios 2-13 del expediente; así mismo se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA a la Dra. DIANA LIZETTE ALFARO ORTIZ (Fl. 14).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTOCUMPLIMIENTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 006 DE
HOY _____ DE 2018
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILITADO

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría